

MUNICIPIO DE MANIA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

00000000
20218113000

BARRIO LOZARDO
CALLEJON 9 0000

CALLEJON 9 0000



FORMA Y AREA DE LA PARCELA

RECTANGULO
 TRIANGULO
 POLIGONO IRREGULAR
 OTRA

AREA: 100.00 m²
 AREA: 200.00 m²
 AREA: 300.00 m²
 AREA: 400.00 m²
 AREA: 500.00 m²
 AREA: 600.00 m²
 AREA: 700.00 m²
 AREA: 800.00 m²
 AREA: 900.00 m²
 AREA: 1000.00 m²

FORMA Y AREA DE LA PARCELA

RECTANGULO
 TRIANGULO
 POLIGONO IRREGULAR
 OTRA

AREA: 100.00 m²
 AREA: 200.00 m²
 AREA: 300.00 m²
 AREA: 400.00 m²
 AREA: 500.00 m²
 AREA: 600.00 m²
 AREA: 700.00 m²
 AREA: 800.00 m²
 AREA: 900.00 m²
 AREA: 1000.00 m²

FORMA Y AREA DE LA PARCELA

RECTANGULO
 TRIANGULO
 POLIGONO IRREGULAR
 OTRA

AREA: 100.00 m²
 AREA: 200.00 m²
 AREA: 300.00 m²
 AREA: 400.00 m²
 AREA: 500.00 m²
 AREA: 600.00 m²
 AREA: 700.00 m²
 AREA: 800.00 m²
 AREA: 900.00 m²
 AREA: 1000.00 m²

FORMA Y AREA DE LA PARCELA

RECTANGULO
 TRIANGULO
 POLIGONO IRREGULAR
 OTRA

AREA: 100.00 m²
 AREA: 200.00 m²
 AREA: 300.00 m²
 AREA: 400.00 m²
 AREA: 500.00 m²
 AREA: 600.00 m²
 AREA: 700.00 m²
 AREA: 800.00 m²
 AREA: 900.00 m²
 AREA: 1000.00 m²

FORMA Y AREA DE LA PARCELA

RECTANGULO
 TRIANGULO
 POLIGONO IRREGULAR
 OTRA

AREA: 100.00 m²
 AREA: 200.00 m²
 AREA: 300.00 m²
 AREA: 400.00 m²
 AREA: 500.00 m²
 AREA: 600.00 m²
 AREA: 700.00 m²
 AREA: 800.00 m²
 AREA: 900.00 m²
 AREA: 1000.00 m²

FORMA Y AREA DE LA PARCELA

RECTANGULO
 TRIANGULO
 POLIGONO IRREGULAR
 OTRA

AREA: 100.00 m²
 AREA: 200.00 m²
 AREA: 300.00 m²
 AREA: 400.00 m²
 AREA: 500.00 m²
 AREA: 600.00 m²
 AREA: 700.00 m²
 AREA: 800.00 m²
 AREA: 900.00 m²
 AREA: 1000.00 m²

FORMA Y AREA DE LA PARCELA

RECTANGULO
 TRIANGULO
 POLIGONO IRREGULAR
 OTRA

AREA: 100.00 m²
 AREA: 200.00 m²
 AREA: 300.00 m²
 AREA: 400.00 m²
 AREA: 500.00 m²
 AREA: 600.00 m²
 AREA: 700.00 m²
 AREA: 800.00 m²
 AREA: 900.00 m²
 AREA: 1000.00 m²

FORMA Y AREA DE LA PARCELA

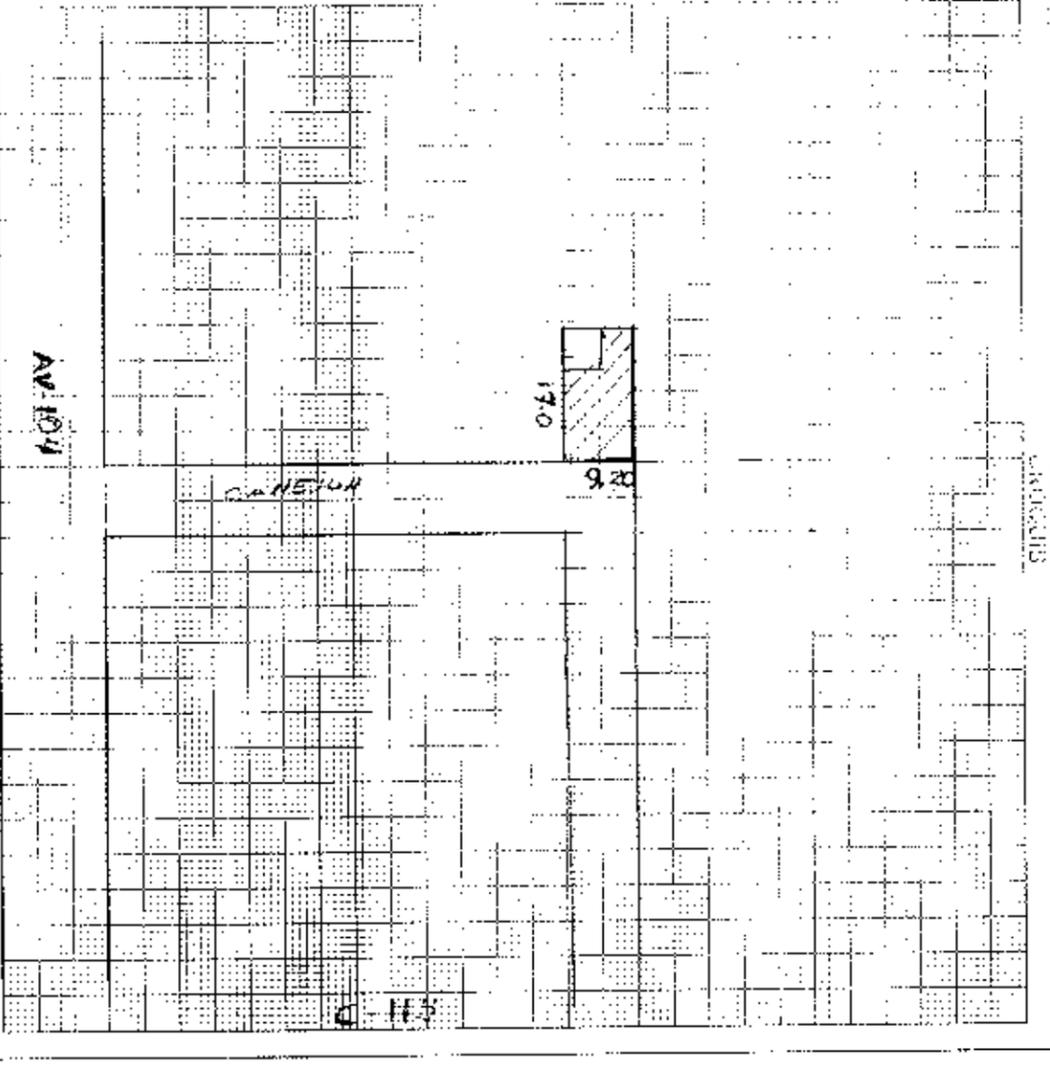
RECTANGULO
 TRIANGULO
 POLIGONO IRREGULAR
 OTRA

AREA: 100.00 m²
 AREA: 200.00 m²
 AREA: 300.00 m²
 AREA: 400.00 m²
 AREA: 500.00 m²
 AREA: 600.00 m²
 AREA: 700.00 m²
 AREA: 800.00 m²
 AREA: 900.00 m²
 AREA: 1000.00 m²

FORMA Y AREA DE LA PARCELA

RECTANGULO
 TRIANGULO
 POLIGONO IRREGULAR
 OTRA

AREA: 100.00 m²
 AREA: 200.00 m²
 AREA: 300.00 m²
 AREA: 400.00 m²
 AREA: 500.00 m²
 AREA: 600.00 m²
 AREA: 700.00 m²
 AREA: 800.00 m²
 AREA: 900.00 m²
 AREA: 1000.00 m²



FORMA Y AREA DE LA PARCELA

RECTANGULO
 TRIANGULO
 POLIGONO IRREGULAR
 OTRA

AREA: 100.00 m²
 AREA: 200.00 m²
 AREA: 300.00 m²
 AREA: 400.00 m²
 AREA: 500.00 m²
 AREA: 600.00 m²
 AREA: 700.00 m²
 AREA: 800.00 m²
 AREA: 900.00 m²
 AREA: 1000.00 m²

SE INGRESA SEGUN PLAN DE
 DISEÑO DE LA PARCELA EN
 EL CATASTRO URBANO DE
 MANIA EN EL AÑO 1991
 Y SE RECALIBRA EN EL AÑO
 1994

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINO N°229-2006 QUE SIGUE LOS SEÑORES LORENZO EDGAR CHANCAY BASILIO Y RAMONA VICTORIA MIELES ORELLANA EN CONTRA DE JUAN CARLOS BAQUERIZO VITERI, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE ENLATADORA ECUATORIANA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, COMPANIA ANONIMA EPACA SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI-Manta, Enero 31 del 2008, las 16h15. VISTOS: A FS. 7 y 8 de los autos comparecen al Juzgado de los señores Lorenzo Edgar Chancay Basilio y Ramona Victoria Mielles Orellana, manifestando que desde el 20 de febrero de 1984 vienen poseyendo en forma pacifica, tranquila e ininterrumpida con animo de señores y dueños, sin clandestinidad de ninguna clase un cuerpo de terreno ubicado entre las calles 115 y 114 y Ave. 104 del Barrio Lazareto de la Parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son los siguientes. Por el frente con 09,20 metros y linderos son los siguientes: Por el frente: con 09,20 metros y lindera con callejón 9 de Octubre con salida a la calle 115; por atrás con 09,20 metros y lindera con terrenos de la señora Aiselmá de Arcentales; por el costado izquierdo con 17,00 metros y propiedad del señor Alfredo Arteaga. Que con los antecedentes expuesto y amparado en lo que dispone los Arts 2392 y 2410 y siguientes del Código Civil Ecuatoriano, han adquirido el Derecho de dominio sobre el cuerpo de terreno antes mencionados por prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio, sobre el bien inmueble materia de la presente acción a su favor y ejecutoriada que sea la sentencia que ordene protocolizarla e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta.

Que se cuente con esta causa con el Alcalde y Procurador Sindico Municipal y que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta. La cuantía se la fijó en dos mil trescientos cuarenta dólares admitida la cuantía se la fijó en dos mil trescientos cuarenta dólares. Admitida la demanda al trámite del Juicio Ordinario, se ha ordenado correr traslado al demandado señor Eco. Juan Carlos Baquerizo Viteri en su calidad de Gerente General de enlatadora Ecuatoriana de Productos Alimenticios Compañia Anónima EPACA, por sus propios derechos y por lo que representa, así como a los posibles interesados y a los personeros municipales para que contesten en el término de Ley. Sustanciada la causa en su totalidad se encuentra en estado de resolver y para hacerlo se considera. PRIMERO.- No existe solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por lo que, se la declara valida. - SEGUNDO.- Con arreglo a lo que establecen los Arts. 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil Codificado corresponden a cada una de las partes probar lo que propuso afirmativamente la una y negó la otra. TERCERO.-Consta de los autos las citaciones realizadas a los personeros Municipales los mismos que comparecen a fojas

veintitrés de los autos, oponen sus excepciones y señalan casillero juicio para sus notificaciones. Así mismo consta del proceso las citaciones realizadas por medio de la prensa al demandado señor Eco. Juan Carlos Baquerizo Viteri en su calidad de Gerente General de Enlatadora Ecuatoriana de Productos Alimenticios Compañía Anónima EPACA por sus propios derechos y por los que representa y así como a los posibles interesados, tal como se aprecia a fs 15, 16, y 17, pero estos no comparecieron a juicio a proponer sus excepciones. A fs 24 de los autos se encuentra practicada la junta de conciliación, a la misma que compareció del Ab. Hernán Tumbaco ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre de los actores Lorenzo Edgar Chancay Basilio y Ramona Victoria Mielles Orellana, donde se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, y pidió que se declare la rebeldía del demandado y de los funcionarios municipales por no haber comparecido a dicha diligencia posteriormente se ratificó la intervención del indicado profesional en la Junta de conciliación a nombre de los actores. -CUARTO.- Dentro de la etapa de prueba los actores señalan como tales la siguientes: todo cuanto de autos le sea favorable. Especialmente la calificación y el texto de su demanda, la exposición realizada en la junta de conciliación, impugna y redarguye las falsas pruebas presentadas o que llegare a presentar la parte demandada por ilegales, indebidamente actuadas y por tal sin ningún valor, como prueba a su favor la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad, las citaciones hechas por la prensa al demandado, las declaraciones de los testigos señores María Luisa Cedeño Guadamud e Hilda Natividad Macías, las mismas que señalan que los actores desde el 20 de febrero de 1984 hasta la presente fecha y en la actualidad se encuentran en posesión tranquila, ininterrumpida, Pública con ánimo de señores y dueños de inmueble ubicado en el barrio Lazareto de la Parroquia los Esteros de esta ciudad de Manta. Estas declaraciones no fueron impugnadas en su legitimidad y por ello se las admite como prueba idónea. En la inspección ocular que el juzgado realizó se pudo comprobar la posesión material y notoria que tienen los actores sobre el inmueble cuya prescripción se alega, y así lo corroboró el informe pericial, que también determinó que el bien posee las mismas medidas y linderos constantes en la demanda. Y que el bien posee las mismas medidas y linderos constantes en la demanda. Y que el inmueble se compone de terreno y casa de construcción mixta, de una planta, su edificación y estructura es de hormigón armado, es decir, cimientos, cadenas, muros y columnas, el piso es de hormigón simple, paredes de mampostería de ladrillo enlucidas y pintadas, estructura metálica, con cubierta de zinc y eternit, puertas de madera frontal y posterior, con ventanas de aluminio con vidrio y protectores de hierro. Compuesta de sala comedor, tres dormitorios adosados, con puertas de madera cada uno de ellos, un baño, donde habitan los actores junto con su familia. El predio por su parte frontal está delimitado con una cerca de madera y caña guadua que sirve como jardín, en donde existen sembradas plantas ornamentales y en la tarde posterior que es el patio está debidamente

17 metros y lindera con lote N° 7, con Blanca Chicaiza, y por el costado izquierdo, 17 metros y Alfredo Arteaga, con un área de extensión de 156 metros cuadrados con cuarenta centímetros que allí han construido su vivienda tipo hormigón armado, villa, faltando solo circular el terreno, que en el mismo han nacido sus hijos, han vivido por más de 22 años, por lo que demandan a la compañía EPACA, por medio de sus representantes legales Ec. Juan Carlos Baquerizo la prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio, en base a lo dispuesto en los Arts. 715, 2398, 2498, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil, y 395 del Código de Procedimiento Civil, para que se les otorgue el dominio del predio. Citadas las partes procesales no comparecen los demandados, por lo que, es considerado como negativa pura y simple, correspondiéndole al actor justificar sus aseveraciones conforme las reglas de la carga de la prueba Art. 113 Código de Procedimiento Civil

TERCERO.- La sala establece que si bien no se justifica en autos, que la persona citada como Gerente sea el representante legal de EPACA, pues el Juez A-quo, no solicitó justificación de aquello, acepta el juramento de responsabilidad del Actor, y quedan expedita las acciones para la revisión del proceso de no haberse citado en forma legal a quien corresponda; no obstante, por tratarse de un derecho al régimen de propiedad del accionante, no anula el proceso por dicha omisión. CUARTO.- Conforme lo analiza primer nivel, se justifica en autos que los accionantes mantienen la posesión del predio en donde habitan con la posesión del predio donde habitan con su familia según los testimonios de los Srs. MARÍA LUISA CEDEÑO GUADAMUD y de HILDA NATIVIDAD MACÍAS (Es. 30), con el interrogatorio de fs. 28 con la inspección judicial de fs. 39, se justificará la existencia de una casa habitada de la familia; Hecho que es confirmado con el informe Pericial del Ing. Jorge Jurado de fs. 41 hasta la 43, existiendo fotos de la habitación. Siendo nuestra Constitución del Ecuador vigente de tipo "Garantista" y de "Derechos" y de Justicia (Art. 7), procede aplicarla en beneficio del grupo familiar que solicita acceso a la propiedad por estar viviendo por mas de 20 años, tener construida su habitación a la que solo le falta el título, este documento repercute en el estado socio económico de la familia que mejora su condición de vida. Que nuestra Constitución la trata como otro derecho fundamental del "Buen vivir" y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", rechazando el recurso de apelación interpuesto, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida que declara con lugar la demanda. Ampliándola en que el Sr. Registrador de Propiedad del Cantón Manta, deberá marginar y extinguir la inscripción de la escritura del titular la parte proporcional que se adquiere en esta sentencia y determinar la ubicación de la parroquia a la que pertenece. Notifíquese.F). DRES. JAIME CARDENAS MURILLO. CARLOS TEODORO DELGADO ALONZO Y WILSON MENDOZA MENDOZA JUECES PROVINCIALES DE LA CORTE

cercado con ladrillos, columnas y muros de hormigón armado y en él se aprecian animales domésticos, también presentaron los recibos de agua y luz eléctrica. Por su parte el demandado dentro de esta etapa del proceso no ha comparecido a reproducir ninguna prueba para desvirtuar lo señalado por los actores. -QUINTO.- Se ha justificado que el legítimo contradictor es el mismo que consta en el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad de Manta como propietario del bien. -SEXTO.- Se han cumplido con los presupuestos uno y dos del numeral cuarto del Art. 2410 del Código Civil - Por las consideraciones expuestas y sin nada más que analizar, este Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara con lugar la demanda y como tal que los señores Lorenzo Edgar Chancay Basilio y Ramona Victoria Mieles Orellana, han adquirido el bien descrito en la parte expositiva de este fallo por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio. De ejecutoriarse esta sentencia confiérase las copias certificadas de ley para que se la protocolice en una de la Notarias de este distrito y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, mediante notificación a su titular. Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de esta ciudad que consta bajo el número 186 del Registro de Propiedad de esta ciudad que consta bajo el número 186 del Registro de Demandas y anotada en el Repertorio General con el número 3.803 del 15 de Agosto del 2006, dese cumplimiento con lo que dispone el Art. 227 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese. -F-LAURA JOZA MEJIA, JUEZ XXI DE LO CIVIL DE MANABÍ, Portoviejo, junio 24 del 2009 a las 15H45.- VISTOS: Sube la presente causa en virtud del recurso de apelación dentro del Juicio Ordinario interpuesto por el Municipio del cantón de Manta, en sus calidades de los Representantes Legales, a la sentencia dictada señora Jueza Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, de fecha 31 de enero 2008, a las 16h15; constante a fs 46 de los autos en la causa propuesta por RAMONA VICTORIA MIELES ORELLANA Y OTROS contra EC. JUAN CARLOS BAQUERIZO VITERI, GERENTE GENERAL DE EMPACADORA ECUATORIANA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CIA ANONIMA EPACA, dicha causa se encuentra en conocimiento de ésta sala de lo civil y mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí; la que, previo a resolver considera: PRIMERO.- No se observa violación a solemnidad sustancial alguna que sea influyente en la tramitación del proceso; por lo cual, se reitera su validez. SEGUNDO A fs.8 a 9 del cuaderno de primera instancia, los accionantes RAMONA VICTORIA MIELES Y LORENZO CHANCAY, establecen entre otras lo siguiente: Que desde el 20 de febrero de 1984, poseen en forma pública, pacífica e ininterrumpida un lote de terreno ubicado entre las calles 115 y 114 con la Avenida 104 del Barrio Lazareto, parroquia Los Esteros. Cantón Manta, teniendo de frente: 9.20 metros y lindera con callejón 9 de Octubre con salida a la Calle 115; por atrás con 9.20 metros y Sra. Anselma de Arcenales; por el costado derecho, con

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION

Ramona Victoria Mielles Orellana



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION

REN 03 795



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION

310-0013 NUMERO
 1303430670 CÉDULA

MIELES ORELLANA RAMONA VICTORIA

MANABI PAJAN
 PROVINCIA CANTON
 PAJAN PARROQUIA ZONA

EN PRESENCIA DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION

CHANCAY BASILIO LORENZO EDGAR

MANABI PAJAN/CASCO

16 AGOSTO 1966

MANABI PAJAN

CASCO



ECUATORIANA***** V03+V22**

CASADO RAMONA VICTORIA MIELES ORELLANA

PRIMARIA ALBANIL

CRISANTO CHANCAY BAQUE

CLEMENCIA OFILIA BASILIO

MANABI 28-07/2018

REN 0557488



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION

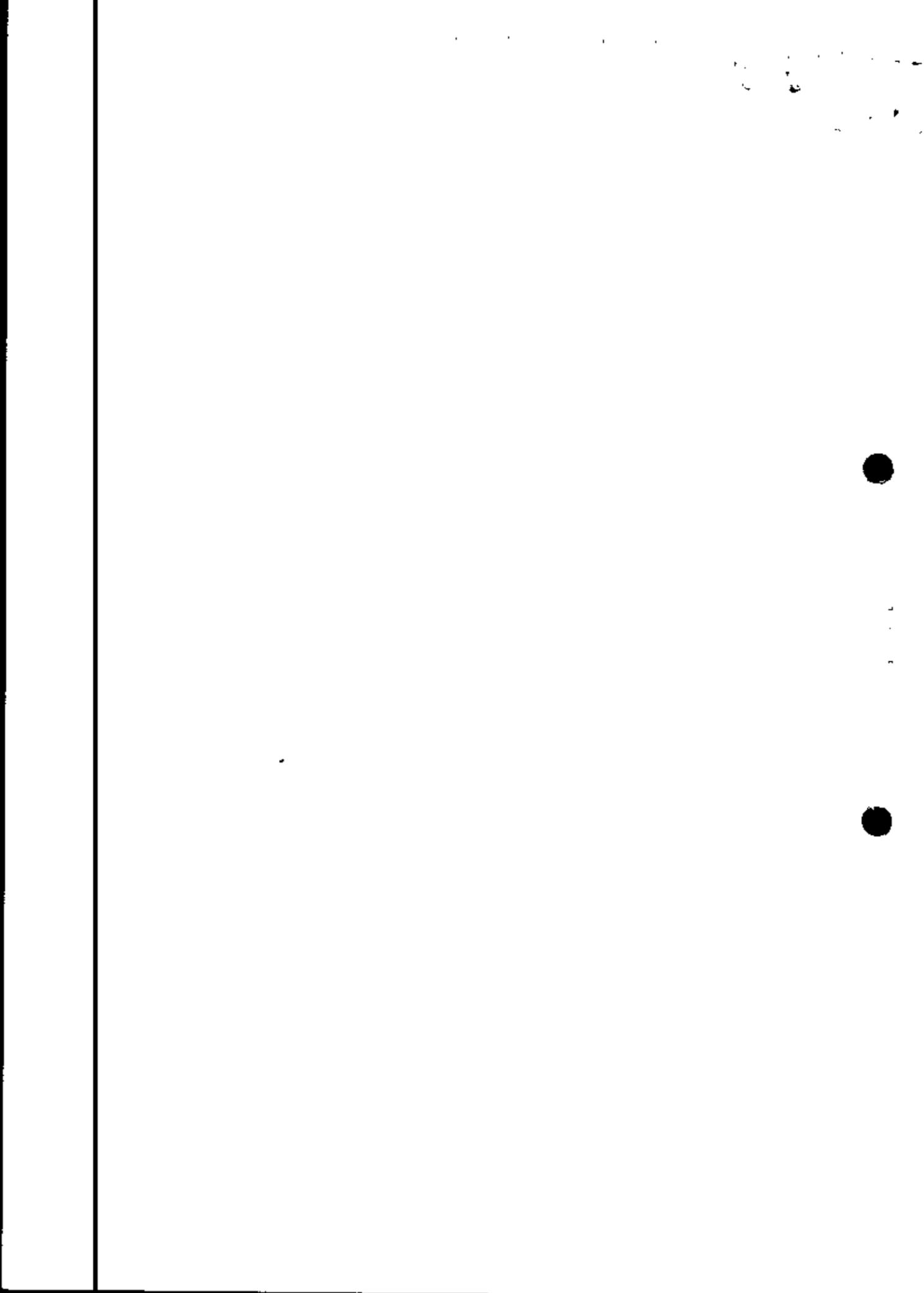
370-0003 NUMERO
 1306210843 CÉDULA

CHANCAY BASILIO LORENZO EDGAR

MANABI PAJAN

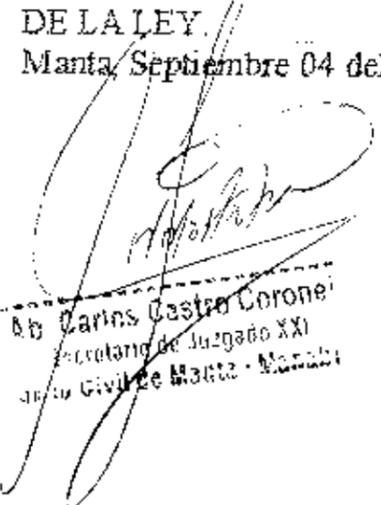
CASCO





PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI CERTIFICO: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO. RAZON: SIENTO COMO TAL QUE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADO POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

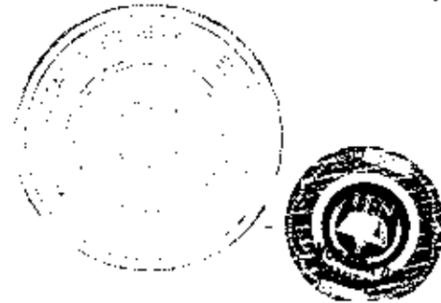
Manta, Septiembre 04 del 2012

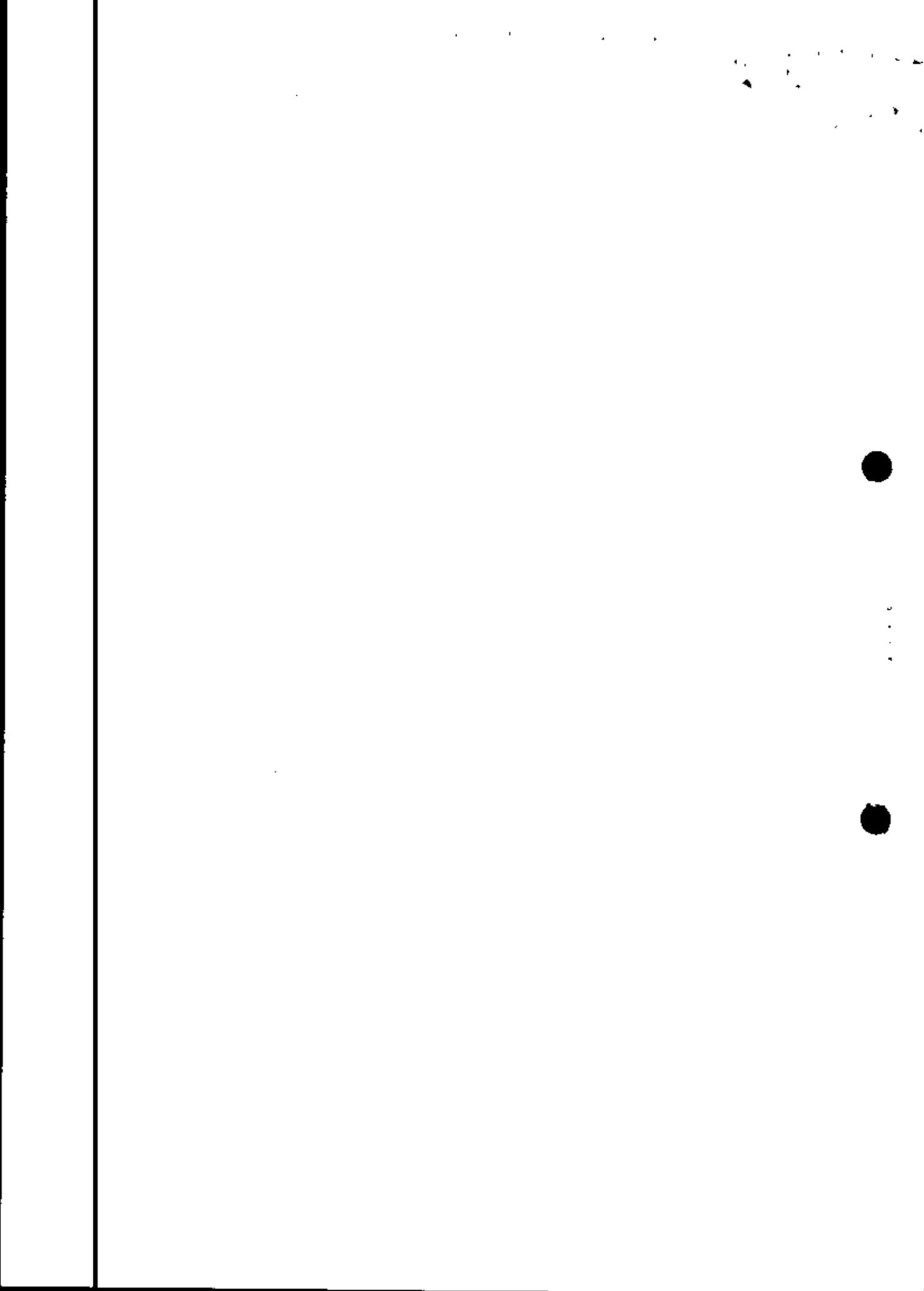

Ab Carlos Castro Coronel
Secretario de Juzgado XXI
Juzgado Civil de Manta - Manabi

PROTOCOLIZACION NUMERO : (5.984)

DOY FE: QUE PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, DICTADA POR EL SEÑORA JUEZA XXI DE LO CIVIL DE MANABI, A FAVOR DE LOS SEÑORES LORENZO EDGAR CHANCAY BASILIO Y RAMONA VICTORIA MIELES ORELLANA; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN NUMERO DE CUATRO FOJAS UTILES, ANVERSO Y REVERSO, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- Abogada VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PUBLICA PRIMERA ENCARGADA DEL CANTON MANTA.-







GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CAJÓN
EL CANTÓN MANABÍ

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTROS Y REGISTROS

No. Certificación: 117663

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 26139

Fecha: 27 de octubre de 2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-02-18-18-000

Ubicado en: BARRIO LAZARETO CALLEJON 9 DE OCTUBRE CON SALIDA C 115

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 156,40 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1306218643

LORENZO EDGAR CHANCAY BASILIO

1303430670

RAMONA VICTORIA MIELES ORELLANA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	10166.00
CONSTRUCCIÓN:	15091.04
	<u>25257.04</u>

Son: VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015"

Abg. David Cedeño Ruperti

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO # 229-2006 QUE SIGUEN LOS SEÑORES MIELES ORELLANA RAMONA VICTORIA Y CHANCAY BASILIO LORENZO EDGAR, EN CONTRA DE JUAN CARLOS BAQUERIZO VITERI, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE ENLATADORA ECUATORIANA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS COMPAÑÍA ANÓNIMA EPACA JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI.

Impreso por: 40125 10/27/14 10:11:11



República Bolivariana de Venezuela
 Municipio del Zamora
 RUC: 1.000109880001
 Dirección: Av. 19 y CA 23 - Tel. (021) 251-1427

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0000000000

ABONO A LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

0000000000

CÓDIGO CATASTRAL	Área	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO Y
0-02-18-18-00	18	8.273.000,00	SAN ROQUEZARTE 10 CALLE 1099 DE OCTUBRE CON SALIDA C-115	2011	RENTA	RENTA
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
C. S. / R. U. C.			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS/RECARGOS (%)	VALOR A PAGAR
10/23/2014 10:30 ZAMORA MERA MARIA JOSE			Contrib. Urban			
SALDO SUJETO A VARIACION POR AJUSTACIONES DE LEY			IMPUESTO PREDIAL	8.437		8.437
			RENTA por URB	3.017,73		3.017,73
			MEJORAS-HASTA 2010	3.014,98		3.014,98
			TASA DE SEGURIDAD	3.100		3.100
			TOTAL A PAGAR			13.569,71
			VALOR PAGADO			8.273,00
			SALDO			5.296,71

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MUNICIPIO DEL ZAMORA
 CANCELADO

Sra. María José Zamora
 RECAUDACIÓN

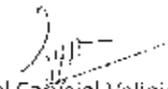


**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

Tributo de predios urbanos clave 2021818000- años 2009/2014		
Total USD	394.25	
Total Periodo	6	
Fecha corte	Valor USD	
Cuota Inicial: 41.13. %	158.22	
Saldo	236.04	
Cuentas	Fecha	Valor
1	29-oct-14	39.34
2	29-nov-14	39.34
3	29-dic-14	39.34
4	29-ene-15	39.34
5	29-feb-15	39.34
6	29-mar-15	39.34

* Valor verificado por los intereses

- b) **ADVERTIR** al contribuyente que la concesión de facilidades de pago está condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados anteriormente. En consecuencia, si requiriendo el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciera en el plazo establecido, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá iniciarse o continuar con el procedimiento coactivo de acuerdo a lo establecido en el Art. 156 de la Codificación del Código Tributario.
- c) **HACERLE** conocer al contribuyente, que la GADM del cantón Manta se reserva el derecho de verificación oportunamente la veracidad de la información que consta en el expediente administrativo y, si existiera un acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño que induzca a error de esta Resolución, se considerará defraudación fiscal, sancionada según establece el artículo 342 y siguientes de la Codificación del Código Tributario y la emisión del correspondiente título de crédito, por el impuesto más los intereses y multas pertinentes.
- d) **DISPONER**, que el Departamento de Coactivas, verifique el estricto cumplimiento de los pagos parciales que se establecen en esta resolución.
- e) **NOTIFICAR**, con la presente resolución al señor **CHANCAY BASILIO LORENZO EDGAR BARRIONAZARETO, CALLEJON 9 DE OCTUBRE, TELEFONO 0967032901**
Manta, 10/24/2014


Ing. Ángel Carvajal Vallejo
DIRECTOR FINANCIERO

Cm/A-
c.c. Departamento de Coactivas
Notificación

MODALIDAD	FECHA
NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA
C.I.	



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

DIRECCIÓN FINANCIERA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE RENTAS
RESOLUCIÓN N° 232-FP-DFM-2014
EL DIRECTOR FINANCIERO MUNICIPAL

Contribuyente: CHANCAY BASILIO LORENZO EDGAR
C.I. o RUC N°:
Asunto: SE ACEPTA PETICIÓN DE FACILIDADES DE PAGO
Clave Catastral: PREDIOS URBANOS 2009/2014, CLAVE 2021818000
CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la máxima autoridad financiera tendrá las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.
2. Que mediante Reglamento Interno Orgánico Estructural y Funcional del Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta se determinan las funciones de la Dirección Financiera Municipal.
3. Que, el artículo 152 y 153 del Código Orgánico Tributario establece sobre la *Compensación o facilidades para el pago y sus plazos*.
4. Que el contribuyente **CHANCAY BASILIO LORENZO EDGAR**, mediante oficio presentado con fecha 10/24/2014, solicita que se le conceda facilidades de pago para cancelar los tributos prediales ofreciéndose a cancelar el 20% de lo adeudado previo a la firma del Convenio de Pago, y el saldo a 6 meses plazo.
5. Que, revisado el sistema informático se establece que los valores pendientes del predio corresponde a lo siguiente:

Clave Catastral	Años	Total Valor Tributo más Interés
000	2009/2014	394.26

Interés de mora calculada hasta 10/24/2014

Y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Financiera

RESUELVE:

- a) **CONCEDER** al contribuyente **CHANCAY BASILIO LORENZO EDGAR** facilidades de pago por **PREDIOS URBANOS 2009/2014, CLAVE 2021818000** para la cancelación de su obligación en mora, correspondiente a los tributos prediales.

Una vez cancelado el 20% de la obligación tributaria en las ventanillas de Recaudación, con fecha 23/Octubre /2014, mediante Título # 309364,309365, 309366, por el valor de \$158.23, (CIENTO CINCUENTA Y TRES DOLARES CON VEINTE Y TRES CENTAVOS) se resuelve que.

A partir del siguiente mes **CHANCAY BASILIO LORENZO EDGAR**, pagará mensualmente la cantidad de cuotas pactadas según detalle, más los intereses legales correspondientes hasta la fecha de su extinción, según artículo 21 del Código Tributario.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

DIRECCION DE
AVALUOS,
CATASTRO Y
REGISTROS



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE
MANTA

FECHA DE INGRESO

27/10/14

FECHA DE ENTREGA

CLAVE CATASTRAL

2-02-18-18

NOMBRES Y RAZÓN

CEDELLA DE IDENTIFICACIÓN

CELULAR - TELÉFONO

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÓN VELOCAS

CASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRÁMITE:

Cédula

de inscripción

Miguel

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

[Handwritten signature of the inspector]

FIRMA DEL INSPECTOR:

FECHA

INFORME TÉCNICO:

Se autoriza obras de construcción

[Handwritten signature of the technician]

FIRMA DEL TÉCNICO

27/10/2014

FECHA

INFORME DE APROBACIÓN:

FIRMA DEL DIRECTOR



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE
MANTA**



Registro de la Propiedad de Manta-EP

INSCRITO EL: viernes, 25 de abril de 2014

FECHA DE INGRESO: 25/04/2014 - FECHA DE ENTREGA: 25/04/2014

Número de Inscripción: 17 - Número de Repertorio: 3.449

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda Manta

CEDULA DE IDENTIFICACION: Providencia: lunes, 17 de febrero de 2014

Fecha de Resolución: RUBROS

Observaciones: IMPUESTO PRINCIPAL: E. I. EDIFICIO DENOMINADO MYKONOS

SOLAR NO EDIFICADO: Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

CONTRIBUCION MEJORAS: Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Estado Civil Domicilio

PRESTATA DE SEGURIDAD: 80-0000000044596 Compañía The Palms Asociación En Cuenta Manta

TIPO DE TRÁMITE: Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No. Inscripción	Fec. Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
Propiedades Horizontales	10	25-abr-2014	265	404

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos	1		
Compra Venta	1	FIRMA DEL USUARIO	
INFORME DE INSPECTORES	1		
Propiedades Horizontales	1		

Los movimientos registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 13:04:51 del sábado, 05 de julio de 2014

A petición de: *St. Antón de Albarinos*

FIRMA DEL INSPECTOR: *[Firma]*

INFORME TÉCNICO: Cleotilde Ortencia Suarez Delgado 130596459-3

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

FIRMA DEL TÉCNICO: *[Firma]* FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN:

FIRMA DEL DIRECTOR

Manta, 19 de septiembre de 2014

AB. DAVID CEDEÑO RUPERTI

DIRECTOR DE AVALÚOS Y CATASTRO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE MANTA

Ciudad.

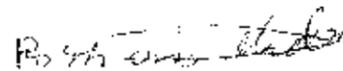
De mi consideración:

Yo, RAMONA VICTORIA MIELES ORELLANA, con cédula de ciudadanía N° 130343067-0, por medio de la presente me dirijo a Usted muy respetuosamente para solicitarle se realice una inspección al predio de mi propiedad, ubicado en la avenida 104 entre las calles 114 y 115, Barrio Lazareto, Parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta.

Particular que le solicito por motivo de Protocolización de Sentencia de Juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio, otorgada por la Señora Jueza XXI de lo Civil de Manabí, a favor de los Señores LORENZO EDGAR CHANCAY BASILIO y RAMONA VICTORIA MIELES ORELLANA.

Por la atención que se sirva brindar a la presente, le quedo muy agradecida.

Atentamente;



RAMONA VICTORIA MIELES ORELLANA

C.C. N° 130343067-0

TELF.: 0988122989

